

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018  
Y SUS ACUMULADAS 116/2018, 117/2018,  
119/2018 Y 120/2018**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,  
MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIVERSOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 17 Bis, 17 Ter, 21, 27, fracción III, 30 bis, fracciones XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI, 31, fracciones XXII, XXV y XXVI, 32, fracción XX, 33, fracción XXI, párrafo segundo, y 43, fracción VII, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante los DECRETOS publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con los considerandos del séptimo al décimo segundo de esta decisión.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Al respecto, la sentencia en comento, así como el voto particular formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales y el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>; asimismo, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 18, el siete de octubre del año en curso<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Tal como se advierte de las fojas 2988, 2889, 2992 a 2998, del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30977> [relativo a la publicación de la sentencia dictada en el asunto al rubro indicado];

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44953> [relativo a la publicación del voto concurrente que formula el Ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación a al fallo dictado en el asunto al rubro indicado]; y

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44952> [relativo a la publicación del voto particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación a al fallo dictado en el asunto al rubro indicado].

**Acuerdo General número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.**

**TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018 Y SUS ACUMULADAS 116/2018,  
117/2018, 119/2018 Y 120/2018**

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>3</sup>, 50<sup>4</sup>, en relación con el 59 y 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>6</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

---

de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>3</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>6</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

